

	RESOLUCION DTC No. 1082 - - - 30 JUN 2023 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 y estando agotadas las etapas del procedimiento, entra a proferir decisión de primera instancia dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16 previos los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-001-CVR-083-16, para lo cual se procede así:



RESOLUCION DTC No. 1082 - 30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El día 03 de junio de 2016, por integrantes de la Policía Nacional realizan el decomiso preventivo de veintiséis (26) bultos de Carbón vegetal por ser transportado sin el Salvoconducto Único Nacional.

Que el día 04 de junio de 2016, se recepciona en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA el acta única de control y vigilancia al tráfico ilegal de Flora y Fauna SILVESTRE No 0074819 Por parte de la Policía Nacional del Municipio de Florencia Caquetá, donde consta el decomiso preventivo de veintiséis (26) bultos de Carbón vegetal (subproducto forestal) realizado a los señores Propietario y transportador de los productos forestales: JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 Y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215 por movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto en el barrio la Libertad del municipio de Florencia Caquetá.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA designa a la contratista YENNY PAOLA SLAGUERO BARCENAS identificada con cedula de ciudadanía No 1.117526.918 de Florencia contratista CVR para la evaluación y rendir informe técnico de estos subproductos forestales decomisados preventivamente.

Que el 04 de junio del 2016, personal de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realiza la verificación de los productos forestales, identificando que se trata de productos forestales derivados de la flora silvestre correspondientes a veintiséis (26) bultos de carbón vegetal.

Que en el marco del procedimiento realizado se determina la viabilidad de declarar el decomiso preventivo de los productos, toda vez que los mismos no contaban con los respectivos permisos para su aprovechamiento y movilización, por lo que se diligencian el Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0074819, Acta de decomiso preventivo de productos forestales ADE-DTC-001-0156 -2016 y Acta de avalúo de productos forestales AAP-DTC-001-0156-2016. Los productos quedan a disposición en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, sede Florencia.

Que el 04 de junio de 2016, profesional de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emite informe DTC-0122 de decomiso preventivo de carbón vegetal.

Que el día 09 de junio de 2016, mediante oficio DTC-0116 del 09 de junio de 2016 se remitió a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, la documentación de decomiso de productos forestales derivados de la flora silvestre.

Que el día 26 de septiembre de 2016 Se deja constancia de recibo de documentos relacionados al Informe técnico No DTC-0122 en la oficina Jurídica de la de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA

Página - 2 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC No. 1082 - 30 JUN 2023
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTC N° 083 DE 2016 (septiembre 26) *"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*. Actuación que fue notificada por AVISO No 0024 de 2022 , fijado el día 16 de marzo de 2022 y desfijado el día 23 de marzo de 2022

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DE TRAMITE DTC No. 0006 del 25 de enero de 2023 *"Por la cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16"*. Actuación que fue notificada por ESTADO, el día 26 de enero de 2023.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DE TRAMITE DTC No. 0031 de 2023 *"Por la cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16"*. Actuación que fue notificada por AVISO No 0016 de 2023, fijado el día 28 de abril de 2023 y desfijado el día 05 de mayo de 2023.

Que el día 06 de junio de 2022 la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicita rendir informe técnico de calificación de sanción de *PS-06-18-001-CVR-083-16"*. *Que se adelanta en contra de JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 Y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215*

Que mediante informe técnico de responsabilidad ambiental No 00473 la contratista LEIDY AROCA VARGAS recomendó la sanción a imponer.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

II. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

Se trata de los señores JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215 en calidad transportadores de los subproductos forestales decomisados.

III. DESCARGOS

Los investigados no presentaron descargos.

IV. ALEGATOS DE CONCLUSION

Los investigados no presentaron alegatos de conclusión.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1082 - - = 30 JUN 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

V. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales

1. Constancia de recibo de documentos
2. Acta única de control al tráfico de flora y fauna silvestre
3. Acta de decomiso preventivo de Flora y Fauna Silvestre
4. Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre
5. Informe técnico No. 0122 del 04 de junio de 2016
6. Auto de apertura y formulación de cargos DTC No 083 de 2016
7. Auto de tramite No 0472 de 2021
8. Auto de No 0103 de 2022
9. Aviso de notificación 0024 de 2022
10. Auto de tramite No 006 de 2023
11. Auto de tramite No 031 de 2023
12. Aviso de notificación 016 de 2023
13. Informe técnico de responsabilidad ambiental

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Página - 4 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1082

30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el artículo 225 y 226 de la citada norma, estipula el concepto de las empresas forestales y de las empresas forestales integradas; y a su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que *"Toda empresa forestal deberá obtener permiso."*

Que para la producción del subproducto forestal "CARBÓN" se debe talar un producto forestal (madera), quemar, y controlar las emisiones atmosféricas a cielo abierto, para lo cual dicha actividad debe realizarse en plantaciones forestales endoenergéticas que tenga registro por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y permiso de emisiones atmosféricas por parte de la autoridad ambiental competente.

Que con base en lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de acuerdo al Sistema de Información de Servicios Ambientales (SISA) no reporta permisos de emisiones atmosféricas dentro del Departamento del Caquetá para la producción de carbón vegetal.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

- **Ley 1333 de 2009** a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- **Artículo 40 Ley 1333 de 2009 - SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas

Página - 5 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1082 - - - 30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. **PARÁGRAFO 1o.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

- Resoluciones No.0542 de 1999 y No.190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en armonía con lo dispuesto en Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

VII. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Página - 6 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1082 - - 30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado por aprovechamiento, transformación, movilización y comercialización ilegal del subproducto forestal carbón sin el correspondiente permiso o autorización, toda vez que todo producto forestal que se movilice en el territorio nacional, debe contar con un permiso que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, tal como se contempla en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

Página - 7 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1082 - 30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados con su conducta infringieron el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.1.1.13.1. y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se describe en el acápite IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VIII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015, en su Título 10 del artículo 2.2.10.1.1.1. y siguiente, junto a la Resolución N° 2086 de 2010, establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Título 10. Régimen Sancionatorio, Sección 1. Imposición De Sanciones, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la contratista LEIDY AROCA VARGAS emiten el siguiente informe técnico así:

"...INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente PS-06-18-001-CVR-083-16, que se adelanta en contra de los señores JUAN CARLOS ALVAREZ Home, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 Y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1, y 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multas según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

1. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Se procede a analizar los aspectos para individualización de la sanción, establecidos en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la

Página - 8 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC No. 1082	30 JUN 2023
	<p align="center">"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".</p>	
<p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

De acuerdo con lo descrito en los documentos que hacen parte integral del expediente PS-06-18-001-CVR-083-16 y el informe técnico DTC-0122 del 04 de junio de 2016, se elogia establecer lo siguiente:

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: Se determinó que en el marco de la inspección realizada por personal de la Policía Nacional el 03 de junio de 2016, los señores JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 Y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215, tenía en su posesión y se encontraba transportando en el vehículo tipo campero de placa XYB 381, productos derivados de la flora silvestre, correspondientes a Veintiséis (26) bultos de carbón vegetal; para los cuales no presentó el respectivo salvoconducto único nacional que acreditara la legalidad de los productos.

Por lo anterior, mediante AUTO DTC N° 083 DE 2016 (septiembre 26), se dispone, IMPONER la medida de APREHENSIÓN PREVENTIVA de productos forestales correspondientes a veintiseis (26) bultos de carbón vegetal, los cuales quedaron a disposición de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA y se resguardaron en CORPOAMAZONIA, sede Florencia. Así como, INICIAR el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16 y FORMULAR CARGOS en contra de los señores JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 Y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215 por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Aprovechar y movilizar productos forestales de manera ilegal, para obtener veintiseis (26) bultos de carbón vegetal, mismos que no fueron amparados por salvoconducto que dedujera la legalidad en el marco del aprovechamiento de dichos productos forestales.	<p>Decreto 2811 de 1974</p> <p>ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.</p> <p>ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.</p>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1087 - - - 30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Circunstancias de tiempo: Los hechos que evidenciaron la infracción fueron identificados el día 03 de junio de 2016, por integrantes de la Policía Nacional. El mismo día 4 de junio personal de CORPOAMAZONIA realizó la verificación de los productos forestales puestos a disposición por parte de la Fuerza Pública.

Circunstancias de lugar: La infracción fue detectada en el Barrio La Libertad, casco urbano del municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante Aprovechamiento de productos forestales, para obtener derivados correspondientes a veintiséis (26) bultos de carbón vegetal, sin contar con los permisos requeridos por la Autoridad Ambiental

Se determinaron estas acciones impactantes, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son que impliquen la sobreexplotación de recursos, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y que incumplan con la normatividad ambiental, por no contar con los permisos de aprovechamiento forestal ni el salvoconducto único nacional.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados, por la acción de aprovechar productos forestales.

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974.	Aprovechar productos forestales para obtener veintiséis (26) bultos de carbón vegetal sin contar con los permisos requeridos por la Autoridad Ambiental.			X			

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a **Árboles** de especies indeterminadas.

Página - 10 - de 21

Nombres y Apellidos		Cargo		Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC		

	RESOLUCION DTC No. 1082 - - = 30 JUN 2023
	<p align="center">"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".</p>
<p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Descripción del riesgo de afectación:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
ÁRBOLES ESPECIES INDETERMINADAS	<i>El aprovechamiento ilegal de recursos forestales y el incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento no permite a la autoridad ambiental establecer regulación en cuanto a la procedencia y cantidad exacta del material aprovechado, y por lo tanto ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto a la oferta, uso racional y conservación de las especies indeterminadas.</i>

Valoración de la importancia de la afectación: Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del riesgo de afectación del bien de protección **árboles** de especies indeterminadas:

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) <i>No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento. Además, que en este caso particular no se conoce el sitio de aprovechamiento para valorar el impacto causado. Por lo tanto, se atribuye un rango de 0 y 33%.</i>	1
Extensión (EX) <i>No es posible determinar la especie o especies ni volumen de los individuos forestales potencialmente afectados, por tanto, se imposibilita el cálculo del parámetro Extensión (EX), así se considera la ponderación mínima.</i>	1
Persistencia (PE) <i>No es posible determinar la especie o especies ni el volumen de los individuos forestales potencialmente afectados, por tanto, se imposibilita el cálculo del parámetro Persistencia (PE), así se considera la ponderación mínima.</i>	1
Reversibilidad (RV) <i>No es posible determinar la especie o especies y ni el volumen de los individuos forestales potencialmente afectados, por tanto se imposibilita el cálculo del parámetro Reversibilidad (RV), así se considera la ponderación mínima.</i>	1
Recuperabilidad (MC) <i>No es posible determinar la especie o especies ni el volumen de los individuos forestales potencialmente afectados, por tanto, se imposibilita el cálculo del parámetro Recuperabilidad (MC), así se considera la ponderación mínima.</i>	1

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<p>RESOLUCION DTC No. 1082 - - - 30 JUN 2023</p> <p><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se consideran los siguientes parámetros:

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para el bien de protección árboles, equivale a un valor de m=20.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, es decir, que la oferta del recurso, su uso y conservación se vean afectados es BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0,2.

Así, la evaluación del riesgo ($r = o * m$) se determina como $r=4$.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUJA los señores JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 Y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215, no registra infracciones ambientales.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en el análisis de la afectación	IRRELEVANTE
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringe los Artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974. Circunstancia valorada en el análisis de afectación.	IRRELEVANTE
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0

Página - 12 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1082 - - = 30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

<i>protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.</i>		
<i>Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.</i>	<i>0</i>
<i>Obtener provecho económico para sí o para un tercero.</i>	<i>Se considera al no ser posible cuantificar el beneficio económico de la actividad ilícita.</i>	<i>0,2</i>
<i>Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.</i>	<i>0</i>
<i>El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.</i>	<i>0</i>
<i>Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.</i>	<i>Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.</i>	<i>IRRELEVANTE</i>
<i>Las infracciones que involucren residuos peligrosos.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.</i>	<i>0</i>
Atenuantes	Análisis	Valor
<i>Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.</i>	<i>0</i>
<i>Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.</i>	<i>0</i>
<i>Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.</i>	<i>Circunstancia valorada en el análisis de la afectación</i>	<i>IRRELEVANTE</i>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<p>RESOLUCION DTC No. 1082 - - = 30 JUN 2023</p> <p><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN IV en el grupo C10 – Vulnerable y en el expediente no reposa documento que certifique el estrato socioeconómico al que pertenece Y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215,, se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN IV en el grupo D11 – No pobre Vulnerable y en el expediente no reposa documento que certifique el estrato socioeconómico al que pertenecen.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso PS-06-18-001-CVR-083-16. en contra de los señores JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 Y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215, se considera que es proporcional al hecho infringido imponer las siguientes sanciones, sustentadas en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: DECOMISO DEFINITIVO

En consonancia con el presente proceso y teniendo en cuenta como premisa la aprehensión preventiva de veintiseis (26) bultos de carbón vegetal, impuesta mediante el auto de apertura No DTC N° 083 DE 2016 productos derivados de recursos forestales los cuales no tenían permiso o autorización para su aprovechamiento ni salvoconducto de movilización, se determina la viabilidad técnica de imponer como sanción principal el DECOMISO DEFINITIVO de los mismos; lo anterior considerando que de conformidad con el artículo 8o del Decreto 3678 de 2010 compilado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, se cumple con el siguiente criterio:

(...) a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; (...)

2.2. SANCIÓN ACCESORIA: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1082 --- 30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Página - 15 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1082 - - - 30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

Beneficio ilícito (B): Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Aprovechar y movilizar productos forestales de manera ilegal, que corresponden a veintiséis (26) bultos de carbón vegetal, mismos que no fueron amparados por salvoconducto que dedujera la legalidad en el marco del aprovechamiento de dichos productos forestales, al igual que su movilización.	Ingreso directo	Este beneficio se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícito el aprovechamiento y movilización de los productos forestales. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos que el infractor hubiese percibido con la conducta ilegal, dado que se desconoce el lugar de aprovechamiento de los productos y la ruta de movilización.
	Costos evitados	No es posible establecer el costo evitado sobre los valores que hubiese incurrido para la obtención de la autorización o permiso, tasas de aprovechamiento y valor del salvoconducto, al no conocer el sitio específico donde se realizó el aprovechamiento, que permitiera establecer si esta Corporación hubiese otorgado una autorización o permiso para el aprovechamiento de los individuos y por ende para la movilización de los productos derivados de los recursos forestales.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso.

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la conducta.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como BAJA (0,4), toda vez que la Fuerza Pública informó de la infracción a CORPOAMAZONIA.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de la actividad de aprovechamiento y movilización. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como $\alpha=1$.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso se tiene que:

Página - 16 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC No. 1082 --- 30 JUN 2023 "Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

- Para el hecho referido al aprovechamiento y movilización ilegal de recursos forestales, la afectación por riesgo (r) es igual a 4.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0,2.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, considerando que con la nueva clasificación del Sisbén no se logra realizar una homologación con las categorías de capacidad socioeconómica establecidas en la Metodología para la tasación de multas y no se conoce el estrato socioeconómico del presunto infractor, se asume que los señores: JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 Y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215 poseen una capacidad de pago de 0,01.

2.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se establece el valor monetario de la MULTA, aplicando la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * I) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial a imponer a los señores JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 Y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215.

	Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial
	Cálculo de Multas Ambientales

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1082 - - - 30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Atributos		Calificaciones
Beneficio ilícito (B)	Ingresos directos	\$0
	Costos evitados	\$0
	Ahorros de retrasos	\$0
	Beneficio Ilícito	\$0
	Capacidad de detección	0,4
	Beneficio Ilícito Total	\$0
Evaluación por Riesgo (r)	Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Valor de Probabilidad de Ocurrencia	0,2
	Evaluación del riesgo $r = o * m$	8
	SMMLV	\$689.455
	Factor de conversión	11,03
$R = (11.03 \times SMMLV) * r$	\$30.418.755	
Factor de temporalidad (α)	Días de la afectación	1
	Factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes (A)	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,2
Costos Asociados (Ca)	Costos de transporte	\$0
	Seguros	\$0
	Costos de almacenamiento	\$0
	Otros	\$0
	Otros	\$0
	Costos totales de verificación	\$0
Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$365.025

Página - 18 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1082

30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

Una vez aplicado el modelo matemático para el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento ilegal de recursos forestales y movilización ilegal de productos forestales; el valor de la multa asciende a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$365.025).

I. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer a los señores JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 Y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215, la sanción principal de DECOMISO DEFINITIVO de veintiséis (26) bultos de carbón vegetal, cuya aprehensión preventiva se impuso mediante AUTO DTC N° 083 DE 2016 (septiembre 26).

Se recomienda técnicamente, imponer a los señores JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 Y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215, una sanción accesoria pecuniaria tipo MULTA por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$365.025) de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC N° 083 DE 2016 (septiembre 26).

2. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente PS-06-18-001-CVR-083-16., el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes."

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsables a los señores JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215, teniendo en cuenta que los cargos formulados se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental a título de sanción principal el decomiso

Página - 19 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1082 - - = 30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

definitivo del subproducto forestal, y como sanción accesoria una pecuniaria tipo MULTA por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$365.025)** de acuerdo a la gravedad de la infracción, y a lo establecido en la Resolución 2086 del 2010 y reposa en el informe técnico que obra en el cuaderno original.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215 por aprovechar y movilizar subproductos forestales-carbón vegetal-, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de subproductos forestales correspondientes a veintiséis (26) bultos (Carbón Vegetal), ubicado en las oficinas de la Dirección Territorial Caquetá.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el subproducto forestal.

PARÁGRAFO 2: El infractor deberá correr por su propia cuenta con los costos asociados a la imposición de la sanción de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a título de sanción accesoria en contra del señor JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215 expedida en el municipio de Solano Caquetá., sanción pecuniaria tipo **MULTA** por un valor **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$365.025)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC No. 083-16, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El infractor deberá correr por su propia cuenta con los costos asociados a la imposición de la sanción de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente proveído a los señores JUAN CARLOS ALVAREZ HOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.923 y WILFREDO TRUJILLO CUELLAR identificado

Página - 20 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1082 --- 30 JUN 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-083-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

con cedula de ciudadanía No 1.117.539.215, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta: reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ordénese su archivo y remitir al Archivo central de Corpoamazonia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	